

FUNDIAPHO

Fundación Instituto de Apoyo al Hombre

Cédula Jurídica 3-006-628713

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS RESTRICCIÓN MIGRATORIA

Exposición de Motivos

La restricción migratoria GENERALIZADA para todos los obligados alimentarios, es considerada una MEDIDA CAUTELAR, a efectos de no hacer nugatorio el derecho alimentario.

Esa es la premisa que se debe analizar.

La medida cautelar es un mecanismo de protección jurídico cuyo fin es evitar que las personas que están en una situación de peligro inminente, sufran un daño irreparable. En este caso perder los recursos para su manutención.

Aquí tenemos entonces el primer **exceso** del cual adolece esa norma. La mayoría de los deudores alimentarios tienen suficiente arraigo en el país y ello minimiza el peligro de fuga.

Pareciera entonces que tan gravísima limitación se impuso para evitar a los Juzgadores el análisis de cada caso. Decisión que a todas luces resulta inconstitucional por violentar el derecho al libre tránsito, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vida digna.

Los casos de excepción, por riesgo existente, son los únicos que deberían ser destinatarios de esa medida cautelar.

Si no hay un riesgo inminente, su aplicación **no** resulta fiel a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Todo lo contrario, constituye un exceso extremadamente lesivo.

FUNDIAPHO

Fundación Instituto de Apoyo al Hombre

Cédula Jurídica 3-006-628713

La redacción actual de la norma constituye una flagrante violación del DERECHO AL TRABAJO –de rango constitucional-. En profesiones u oficios como pilotos de aviones, sobrecargos, personal de cruceros, capitanes de barcos, choferes de autobuses con rutas internacionales-carga o pasajeros-, funcionarios de alto nivel en empresas multinacionales- cargos gubernamentales, etc; el impedimento de salida del país es un absoluto contrasentido.

La medida pretende resguardar el derecho alimentario del beneficiario, pero esa pretensión se ve radicalmente amenazada ante la inminente pérdida de trabajo que va a sufrir el deudor al no poder ejecutar su profesión u oficio, si conlleva la salida del país. Se pierde completamente el sentido mismo de la medida.

Dicha limitación es aún más ilógica en los casos de deudores que se encuentran pensionados por vejez y existe deducción mensual del canon alimentario a favor de los beneficiarios. Aquí hay CERO riesgo para los beneficiarios y aún así rige para ellos también.

La violación a otros derechos fundamentales también debe desaparecer. El derecho a la educación se ve subyugado en situaciones como por ejemplo, en las que el deudor alimentario ha recibido una beca para estudiar en el extranjero, o el mismo ha ahorrado para lograr esa superación. Igualmente cuando la empresa en la que labora le da la oportunidad de capacitarse en otro país. También tenemos los casos de diversos profesionales que deben asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos académicos, pero NO lo pueden hacer por carecer del dinero suficiente para depositar el monto de 14 mensualidades y la parte actora se niega a autorizar el egreso.

El derecho a la salud también se ve lesionado. Increíblemente cuando un obligado alimentario debe salir del país a

FUNDIAPHO

Fundación Instituto de Apoyo al Hombre

Cédula Jurídica 3-006-628713

realizarse algún examen o intervención por salud, NO tiene otra opción que no sean las supra indicadas.

El simple derecho a recrearse o conocer otros países por cultura general, les está prohibido, sino cuentan con el monto de depósito de garantía correspondiente. No importa el arraigo que tienen y la continuidad con la que puntualmente han pagado la cuota alimentaria.

Póliza de Garantía.- Es cierto que existe una tercera alternativa que la da el INS y otra aseguradora privada, pero son onerosas y obtenerla es bastante complejo por tener muchos requisitos. Consecuentemente queda reservada únicamente para cierta clase social y debe tramitarse con bastante antelación. No siempre se las otorgan.

Este cuadro fáctico ha permanecido incólume por décadas limitando el crecimiento profesional de miles de obligados alimentarios. Impidiendo la superación académica de mentes brillantes, limitando el acceso a la salud de otros, sin existir sustento real e inminente para tan graves violaciones.

Resulta urgente la reforma de la norma a efectos de incorporar a la redacción actual, que el deudor alimentario pueda acudir ante un juez para que él, previo análisis del acervo probatorio que se le presente, resuelva si le autoriza o rechaza, el permiso de salida, por el plazo y condiciones que el solicitante le expone.

En el texto de la norma se deben excluir de esta limitación a los deudores que se encuentren pensionados por invalidez o vejez.

FUNDIAPHO

Fundación Instituto de Apoyo al Hombre

Cédula Jurídica 3-006-628713

TEXTO ACTUAL

Artículo 14.- **Restricción migratoria**

Ningún deudor de alimentos obligado a pagar pensión alimentaria, podrá salir del país, salvo si la parte actora lo ha autorizado en forma expresa o si ha garantizado el pago de, por lo menos, doce mensualidades de cuota alimentaria, el aguinaldo y la totalidad del salario escolar.

(Así reformado por el artículo 12 de la ley N ° 8682 del 12 de noviembre de 2008, "Promoción del Salario Escolar en el Sector Privado")

TEXTO SUSTITUTIVO

Artículo 14.- **Restricción migratoria**

Ninguna persona menor de 60 años obligada a pagar pensión alimentaria, podrá salir del país, **salvo** si la parte actora lo ha autorizado en forma expresa o si ha garantizado el pago de, por lo menos, doce mensualidades de cuota alimentaria, el aguinaldo y la totalidad del salario escolar. O bien si sale con la persona menor de edad beneficiaria de esa pensión alimentaria. Si no se encuentra en ninguna de las anteriores excepciones, podrá e solicitar ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias que conoce su expediente, una solicitud formal de autorización de salida del país, en la que deberá indicar claramente el lugar o lugares de destino, el motivo de su viaje, el tiempo aproximado de su estadía, la dirección exacta donde se hospedará. Igualmente debe reiterar su compromiso de pago del canon alimentario al que está obligado. Otorgado el permiso solicitado, si el tiempo de estadía en el extranjero supera los seis meses desde su egreso, deberá informar al Juzgado respectivo la dirección exacta en la que está pernoctando. De incumplirse cualquiera de estas obligaciones, se le podrá abrir causa penal por el delito de desobediencia a autoridad y se ordenará su retorno inmediato al país. En el caso de obligados alimentarios cuyo trabajo habitual implique necesariamente la salida del país constante y reiterada, se les podrá otorgar un permiso de salida de forma anual, sin necesidad de que deban informar su ubicación trimestralmente. Cada año sí deberán gestionar la renovación de su permiso de salida del país, cumpliendo con las actualizaciones que la autoridad le imponga.

Licda. Eugenia Quesada Montero
Presidenta

Fundación Instituto de Apoyo al Hombre